

Caracas, 17 de Abril de 2018

## **BOLETÍN LEGAL MHOV**

### **Nueva normativa aplicable a las Inversiones Extranjeras**

Se les informa que el día 29 de diciembre de 2017, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.310 de esa misma fecha.

De lo publicado se resalta lo siguiente:

#### **Asamblea Nacional Constituyente**

- Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

Al respecto, resulta preciso señalar que esta Ley viene a regular todas las políticas y procedimientos ante inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios, en cualquiera de sus categorías, y solo aquella legislación especial que regule las inversiones extranjeras en sectores específicos de la economía se aplicará con preferencia a esta (materia de hidrocarburos, minería, telecomunicaciones y medios de comunicación social).

Ha quedado establecido en su articulado que será aplicable para todas aquellas (i) empresas extranjeras y sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por convenios y tratados internacionales; (ii) empresas Gran Nacionales cuyos objetivos y funcionamiento están sujetos a un plan estratégico de dos o más Estados; (iii) empresas nacionales privadas, públicas y mixtas, y sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por convenios y tratados internacionales

receptoras de inversión extranjera; (iv) personas naturales nacionales acreditadas como residentes o domiciliadas en el extranjero y personas naturales extranjeras residentes en el exterior que realicen inversiones en el territorio nacional; y, (v) personas naturales extranjeras residentes en el país que realicen inversión extranjera.

Además, su Órgano rector estará adscrito al ministerio del Poder Popular con competencia en materia de inversión extranjera, el cual será el encargado de organizar, administrar y centralizar el Registro de la Inversión Extranjera mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, rechazar, emitir, actualizar, renovar, revisar periódicamente y registrar las inversiones extranjeras y sus respectivas actualizaciones.
2. Aprobar, rechazar, actualizar, revisar periódicamente y registrar los contratos de transferencia tecnológica.
3. Autorizar y recomendar el direccionamiento de las inversiones extranjeras y la transferencia tecnológica, en las áreas económicas y ámbitos territoriales de interés para el país en articulación con otros órganos del Ejecutivo Nacional.
4. Fiscalizar y ejercer el control de las inversiones extranjeras y los contratos de transferencia tecnológica y asistencia técnica.
5. Emitir opinión con respecto a la remisión de capitales por concepto de pagos relacionados con las inversiones de capital inicial, sumas adicionales para la ampliación y desarrollo de la inversión, beneficios, utilidades, intereses y dividendos.

6. Aprobar o negar la solicitud de autorización de transferencia al extranjero de la propiedad sobre bienes de capital tangible e intangible, siempre que comprometan activos estratégicos o afecten la competencia a través de la concentración de poder de monopolio.

Estas atribuciones serán ejercidas de forma recurrente con el ministerio, bajo la dirección de la vicepresidencia sectorial en materia de economía y con la opinión de la Procuraduría General de la República, llevadas a cabo a través de un control estadístico y centralizado de las inversiones extranjeras, mediante un Sistema Único de Registro.

En lo relativo al valor constitutivo de las inversiones extranjeras, ha quedado establecido que estas deberán estar representadas en activos que se encuentren en el país en un cien por ciento (100%), compuesto por equipos, insumos u otros bienes y por otros activos tangibles requeridos para el inicio del proceso productivo. Dicho valor estará sujeto a un peritaje con el objeto de validar el valor del activo, que será revisado por el órgano rector.

En cuanto a los aportes, la Asamblea General Constituyente ha dispuesto que deberán estar constituidos a la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de la inversión, por un monto no menor a ochocientos mil euros (€ 800.000,00), o seis millones quinientos mil Renminbi (6.500.000,00), o su equivalente en otra moneda extranjera, y deberán tener una permanencia mínima de dos (2) años contados a partir del momento en que se materializa la inversión. No obstante, el Órgano Rector podrá dictar cualquier otro monto sobre el indicado.

Con la entrada en vigencia de esta Ley Constitucional, todo acuerdo marco de inversión o acuerdo comercial internacional sobre inversiones que suscriba o renegocie la República Bolivariana de Venezuela, se fundamentará en las disposiciones en ella establecidas.

De las Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales se desprende que, ha quedado derogado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152, Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, así como todas aquellas disposiciones legales y sublegales que contravengan el contenido de la misma.

Finalmente, en virtud del principio constitucional en donde toda persona tiene el derecho a la información y datos sobre sí misma y sus bienes, nos ha sido proporcionado por los funcionarios adscritos a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) que, con la entrada en vigencia de esta Ley Constitucional han sido paralizados todos los procesos de recepción y emisión de certificados y constancias de registro y actualización de Inversión Extranjera y Calificación de Empresas, toda vez que se desconoce si la Superintendencia seguirá prestando funciones como ente rector, o si la misma será suprimida o modificada en su estructura funcional.

En conclusión de todo cuanto hemos expuesto, este despacho recomienda mantener actualizada toda la documentación e información pertinente en razón de aquellas actualizaciones a que hubiere lugar, ya que, si bien la Ley Constitucional establece un cambio en la organización y administración del Registro de la

Inversión Extranjera, dicho cambio en la práctica no ha sido llevado a cabo y los procesos de actualización pueden reanudarse en cualquier momento.

Se adjunta en archivo separado:

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.310; y,
- Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con **MÁRQUEZ HENRÍQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.